



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO**
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	--	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	4	1	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MIRIAM DE JESUS BENJUMEA HERNANDEZ mbenju@gmail.com	Identificación	CC No.21.999.112
Apoderado	LUISA FERNANDA GRISALES FLOREZ luisaf821@hotmail.com andresmed@hotmail.es	TP	192.427 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR S.A	Identificación	
Apoderado	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA ychia@godoycordoba.com-parboleda@godoycordoba.com	TP	270.475 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E	Identificación	
Apoderado	FERNANDA CORREA YEPES fernandacorreyepes@gmail.com valentinagomez1911@gmail.com	TP	238.719 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 060612021 del 28 de diciembre de 2020 (PDF N° 22) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF N° 11) y por la AFP PORVENIR S.A (PDF N° 09) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO							
<p>Deberá determinarse si el traslado efectuado por la demandante del RPMPD al RAIS que data de 1998 con destino a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante si por el contrario logra probarse la debida asesoría.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.</p> <p>Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RADICADO 2020-00413</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:</td> <td>Las propuestas por PORVENIR S.A, son las excepciones de:</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> I. inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir II. Buena fe III. Prescripción IV. Imposibilidad de condena en costas V. Innominada o genérica </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> I. Prescripción II. Prescripción de la acción de nulidad III. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación IV. Buena fe </td> </tr> </tbody> </table>		RADICADO 2020-00413		Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por PORVENIR S.A, son las excepciones de:	<ul style="list-style-type: none"> I. inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir II. Buena fe III. Prescripción IV. Imposibilidad de condena en costas V. Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> I. Prescripción II. Prescripción de la acción de nulidad III. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación IV. Buena fe
RADICADO 2020-00413							
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por PORVENIR S.A, son las excepciones de:						
<ul style="list-style-type: none"> I. inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir II. Buena fe III. Prescripción IV. Imposibilidad de condena en costas V. Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> I. Prescripción II. Prescripción de la acción de nulidad III. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación IV. Buena fe 						
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.							

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la señora nació el día 12 de abril de 1962, por lo que a la fecha tiene 59 años.
- ii. Que la señora MIRIAM DE JESUS BENJUMEA HERNANDEZ se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación el día 13 de abril de 1998 y que se hizo efectiva el día 01 de junio de 1998.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
<p>Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 26 a 51 consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante folio 25 PDF N° 6 ii. Derecho de petición dirigido a la AFP PORVENIR del 04/02/2020 folio 26 PDF N° 6 iii. Respuesta derecha de petición de AFP PORVENIR con simulación pensional del día 17/03/2020 folio 26 a 29 PDF N° 6

- iv. Copia de historial laboral de PORVENIR S.A **folio 30 a 39 PDF N° 6**
- v. Solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias de 13/04/1998 **folio 40 PDF N° 6**
- vi. Anexo de vinculación trabajadores independiente **folio 41 PDF N° 6**
- vii. Simulación pensión 10//11/2016 **folio 42 a 46 PDF N° 6**
- viii. Copia de Bono pensional de OBP del min Hacienda **folio 47 a 50 PDF N° 6**
- ix. Copia de Derecho de petición radicado ante COLPENSIONES el 04/02/2020 **folio 51 PDF N° 6**
- x. Copia de respuesta dada por COLPENSIONES. **folio 52 a 54 PDF N° 6**
- xi. Copia de comunicado del ISS de octubre de 2005 **folio 55 PDF N° 6**
- xii. Copia de reporte de semanas cotizadas a pensiones emitida por el extinto ISS hoy COLPENSIONES del 08/12/2005 **folio 56 a 57 PDF N° 6**
- xiii. Copia historial laboral de COLPENSIONES del 12/05/2020 **folio 58 a 62 PDF N° 6**

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP PORVENIR

1. Documental:

- i. Historia laboral consolidada del 20 junio de 2019 **Folio 19 a 27 del PDN N°9**
- ii. **Certificado de afiliación Folio 28 a del PDN N°9**
- iii. Derecho de petición radicado a Porvenir- rad 01022222019900800 **Folio 29 a 35 del PDN N°9**
- iv. Comunicación relativa a la respuesta derecho de petición radicado a Porvenir- rad 01022222019900800 **Folio 36 a 38 del PDN N°9**
- v. Respuesta derecha de petición radicado a Porvenir- rad 01022222019900800 **Folio 39 a 41 del PDN N°9**
- vi. Formulario de solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias **Folio 42 del PDN N°9**
- vii. Historia laboral consolidada del 6 marzo de 2020 **Folio 43 a 52 del PDN N°9**
- viii. Consulta de viabilidad ASOFONDOS **Folio 53 del PDN N°9**
- ix. Historial de vinculaciones Reporte SIAFP **Folio 54 del PDN N°9**

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral de la demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante **Adjuntado en formato PDF.**

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MIRIAM DE JESUS BENJUMEA HERNANDEZ
Identificación	N°43.031.634

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	
Identificación	
Declarante	
Identificación	

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **MIRIAM DE JESUS BENJUMEA HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.999.112 del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR, que data de abril de año 1998.**

SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la **AFP PORVENIR.** a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron descontadas cuotas de administración y para el pago de seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuestas por **COLPENSIONES** y se declara de oficio las excepciones de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional e inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se CONDENA en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV;** a favor del demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones ya indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante presenta recurso de apelación de forma parcial.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

Apoderada de AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

729727a88af1840bc02990dbdf7e6d6981ac044bf51d06bdaa36238b3e4ec39d

Documento generado en 30/09/2021 12:51:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**